



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA NRO. 017

PROCESO : J.V. CESACIÓN DE LOS
EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
DTES : JORGE ADRIÁN HENAO
CARDONA. CC. 15962093 Y
VIVIANA GALEANO RAMÍREZ.
CC. 30361571.
RAD. : 17174318400120230006800.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas abril veintisiete de dos mil veintitrés

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de la referencia.

II.- CUESTIÓN PLANTEADA:

Los cónyuges **JORGE ADRIÁN HENAO CARDONA** y **VIVIANA GALEANO RAMÍREZ**, solicitan de consuno, se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, celebrado el día 15 de enero del año 2010, en la Parroquia La Inmaculada Concepción de Salamina, Caldas.

III.- ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho recibió su admisión el día 31 de marzo de 2023, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

IV.- CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderada, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem, y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de uno de los cónyuges.

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Registraduría Civil Municipal de Salamina, Caldas, donde se certifica que bajo el Indicativo Serial No. 03811502, aparece inscrito el matrimonio de los señores **JORGE ADRIÁN HENHAO CARDONA** y **VIVIANA GALEANO RAMÍREZ**.

3.- El artículo 5º. de la Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, modificadorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”. (Subrayado fuera de texto).

4.- Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 5ª de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente el despacho procederá a decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado por los señores **JORGE ADRIÁN HENAO CARDONA** y **VIVIANA GALEANO RAMÍREZ**, con la correspondiente residencia separada de los mismos que no

requiere de pronunciamiento especial y aprobará el acuerdo celebrado por la pareja respecto a las obligaciones alimentarias entre ellos.

VI.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, de los señores **JORGE ADRIÁN HENAO CARDONA** y **VIVIANA GALEANO RAMÍREZ**, mayores de edad, vecinos de Chinchiná, Caldas, identificados con las C.C. 15962093 y 30361571, respectivamente, celebrado el día 15 de enero del año 2010, en la Parroquia La Inmaculada Concepción de Salamina, Caldas.

SEGUNDO: La sociedad conyugal conformada por los señores **HENAO GALEANO**, fue disuelta y liquidada mediante Escritura Pública No. 1598 del 24 de marzo del año 2023, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas.

TERCERO: DISPONE que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

CUARTO: ORDENA inscribir esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Indicativo Serial No. 03811502 de la Registraduría Civil Municipal de Salamina, Caldas, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos (Indicativo Serial 6245326 de la Notaría Única del Círculo de Salamina, Caldas y 9516673 de la Notaría Única-Hoy Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas) y en el Libro de Varios que allí se lleve. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia digital de esta decisión.

QUINTO: Una vez en firme esta decisión, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621d37e9c7c35f902cc0411a3599780fad5c04e2a32e57eb381f9c4ec2969d48**

Documento generado en 27/04/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>